



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN Nº 001371-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2509-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MARIO ORESTES URQUIZO VALDIVIA
ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 AVOCAMIENTO INDEBIDO

SUMILLA: *El Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo en el procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por el señor MARIO ORESTES URQUIZO VALDIVIA contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 354-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, del 8 de junio de 2023, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna; debido a que el acto impugnado viene siendo revisado en un proceso ante el Poder Judicial.*

Lima, 15 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 000125-2021-GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, del 3 de marzo de 2021, el Gobierno Regional de Tacna, en adelante la Entidad, contrató al señor MARIO ORESTES URQUIZO VALDIVIA, en adelante el impugnante, a fin de que desempeñe funciones como Asesor Legal 01 de la Secretaría Técnica del Consejo Regional a partir del 3 de marzo hasta el 31 de mayo de 2021. Cabe señalar que dicho vínculo laboral fue objeto de sucesivas prórrogas.
2. Posteriormente, a través de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Nº 000125-2021-GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, del 13 de diciembre de 2022, la Entidad reconoció al impugnante como trabajador a plazo indeterminado.
3. Con el Informe Nº 370-2023-GRA-SGRH/GOB.TACNA, del 14 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad remitió opinión técnica legal respecto al concurso público CAS donde el impugnante resultó ganador y que generó la suscripción del contrato; concluyendo en declarar la nulidad, entre otros, de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Nº 000125-2021-GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, por no encontrarse conforme a Ley. Asimismo, dispuso el cese inmediato del impugnante.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Finalmente, con Resolución Gerencial General Regional N° 354-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, del 8 de junio de 2023, la Gerencia General Regional de la Entidad resolvió, entre otros, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO en vía Administrativa de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 000125-2021-GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de fecha 13.12.2022 suscrito entre el **Sr. Mario Orestes Urquiza Valdivia** y en representación del Gobierno Regional de Tacna el Ing. Rolando Duilio Liendo Yactayo, en su condición de Gerente Regional de Administración, por estar inmersa en causales de Nulidad establecidas en el artículo 10º numeral 1 y 2, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS. Y todos los actos subsiguientes al contrato primigenio contrarios a la presente.
(...)” [Sic]

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 28 de junio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 354-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, solicitando se revoque la misma y se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado, en aplicación de la Ley N° 31131 – Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
6. Con Oficio N° 1144-2022-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
7. Sin embargo, se advierte que mediante Resolución N° 01, del 4 de septiembre de 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna declaró inadmisibles¹ una demanda contenciosa administrativa interpuesta por el impugnante contra la Entidad (Expediente N° 01457-2023-0-2301-JR-LA-02), señalando en su tercer considerando lo siguiente:

“TERCERO: Revisada la demanda y anexos, debe observarse lo siguiente: (...) en su defecto se aclare dicho extremo, considerando que contra la Resolución Gerencial Regional N° 354-2023-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de Junio de 2023 se ha interpuesto recurso de apelación. (...)”. [Subrayado nuestro].

¹ Cabe señalar que, posteriormente, con Resolución N° 02, del 8 de septiembre de 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna admitió a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el impugnante, luego de haberse subsanado la observación advertida.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8. Aunado a ello, en la Resolución N° 04, del 23 de enero de 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna, se precisó en su tercer considerando lo detallado a continuación:

*“(…) siendo así, tenemos que siendo que se ha deducido excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, y asimismo siendo que se ha remitido el expediente administrativo, el cual revisado, se aprecia que solo ha remitido la entidad demandada **hasta la elevación del recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil, conforme Cargo de presentación de Recurso de Apelación al Tribunal del Servicio Civil con Reg. 0034174-2023 de fecha 07 de julio de 2023, y Oficio N° 1144-2022-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de julio de 2023**, no teniendo respuesta a la fecha o certeza del mismo respecto a cómo ha sido resuelto por esta instancia (...)*”.

9. De lo referido en los párrafos anteriores, se deduce que el impugnante recurrió a la vía judicial a fin de interponer una demanda contenciosa administrativa contra la Entidad (Expediente N° 01457-2023-0-2301-JR-LA-02), haciendo alusión al trámite de su recurso de apelación elevado al Tribunal y al acto impugnado que cuestiona en segunda instancia administrativa (Resolución Gerencial General Regional N° 354-2023-GGR/GOB.REG.TACNA).

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

10. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

² Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

11. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
12. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil⁵, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁶; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme

³ Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁵ Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

“Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁶ Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

13. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

⁷ El 1 de julio de 2016.

⁸ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

14. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Del avocamiento de una causa tramitada ante el órgano jurisdiccional

15. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debe precisarse que la función resolutoria atribuida al Tribunal, tiene como límite el principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido contemplado en el numeral 2 del artículo 139º del Constitución Política del Perú⁹, el cual establece que: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”.
16. Con lo cual, si el Tribunal toma conocimiento de que alguna causa sometida a su conocimiento y pendiente de resolver, ha sido materia de impugnación ante el Poder Judicial; a efectos de no incurrir en la prohibición constitucional de avocamiento indebido, debe declarar la pérdida de su competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

⁹ Constitución Política del Perú

“Artículo 139º.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre el recurso de apelación

17. En el presente caso, se advierte que en sede administrativa el impugnante interpuso recurso de apelación, ante el Tribunal, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 354-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, solicitando se revoque la decisión emitida por la Entidad y se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado, en aplicación de la Ley N° 31131.
18. Empero, como se ha señalado en la presente resolución, el impugnante presentó una demanda contenciosa administrativa ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna, la misma que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 02, del 8 de septiembre de 2023 y hace referencia a la Resolución Gerencial General Regional N° 354-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, conforme se puede advertir del Expediente N° 01457-2023-0-2301-JR-LA-02.
19. De manera que, habiendo tomado conocimiento que se encuentra en trámite ante el Poder Judicial una demanda que versa sobre el acto impugnado objeto del recurso de apelación que se encuentra en trámite en esta sede administrativa¹⁰, corresponde declarar que el Tribunal ha perdido competencia para emitir un pronunciamiento sobre el recurso impugnativo interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que el Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo en el procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por el señor MARIO ORESTES URQUIZO VALDIVIA contra la Resolución Gerencial General Regional N° 354-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, del 8 de junio de 2023, emitida por la Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TACNA; debido a que el acto impugnado viene siendo revisado en un proceso ante el Poder Judicial.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor MARIO ORESTES URQUIZO VALDIVIA y al GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

¹⁰ Conforme se acredita de la lectura del numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución N° 02, del 12 de diciembre de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral del Módulo PCALP (Ex HANS), respecto a la fijación de puntos controvertidos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

TERCERO.- Devolver el expediente al GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

